



**Ministerio de  
Economía  
y Obras y Servicios  
Públicos  
Secretaría de  
Hacienda**

BUENOS AIRES, 16 de diciembre de 1997.-

VISTO la Resolución N° 351 de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS de fecha 26 de Mayo de 1996 y la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución del VISTO aprueba la modificación en los formularios C-10 "Informe de Recursos" incorporando, dentro de las funciones de Modificaciones al Registro, una nueva casilla que permite la rectificación por causas tales como error en la identificación del Servicio Administrativo Financiero (S.A.F.) emitente, el origen de los recursos o la cuenta recaudadora por depósitos efectuados en forma indebida.

Que se han detectado acreditaciones en cuentas recaudadoras de algunos Servicios Administrativo Financieros sin su correspondiente registro presupuestario y/o contable.

Que es necesario implantar normas que regulen el registro de operaciones recíprocas con terceros y de transferencias entre las distintas cuentas recaudadoras de un mismo Servicio Administrativo Financiero (S.A.F.), a fin de reflejar en la contabilidad todas las operaciones de dichas cuentas, origen, o no, movimientos de fondos.

Que la presente medida se dicta en función de lo dispuesto por los artículos 73 y 88 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Por ello,

EL CONTADOR GENERAL DE LA NACIÓN  
Y  
EL TESORERO GENERAL DE LA NACIÓN  
DISPONEN:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el Procedimiento para el Registro de Operaciones Recíprocas con Terceros, que se adjunta como Anexo I y que forma parte de la presente Disposición Conjunta.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Procedimiento para el Registro de Operaciones Recíprocas con Transferencias Bancarias entre Cuentas Recaudadoras del mismo Servicio Administrativo Financiero, que se adjunta en el Anexo II y que forma parte de la presente Disposición Conjunta.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

DISPOSICIÓN N° 49 C.G.N.

DISPOSICIÓN N° 42 T.G.N.

*Cont. Horacio H Muscia Alberto G. Arolfo*

Subtesorero General de la Nación

Contador General de la Nación

## **ANEXO**

### **PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE OPERACIONES RECÍPROCAS CON TERCEROS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO EN CURSO.**

#### **INTRODUCCIÓN**

Mediante la Resolución N° 562 de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS de fecha 19 de Diciembre de 1994, se aprobó el Manual de Ejecución Presupuestaria de Gastos para la Administración Nacional. Dicho Manual contiene los Formularios de Contabilidad vigentes a partir del Ejercicio 1995.

Asimismo, en la citada norma se establece que los formularios C-41 "Orden de Pago" y C-42 "Orden de Pago sin Imputación Presupuestaria" se deberán emitir toda vez que la transacción de gastos a registrarse implique movimiento de fondos.

Por el contrario, cuando se deba registrar una transacción sin movimiento de fondos, el Formulario a emitirse será el C-55 "Regularización y Modificaciones de Registro", consignando la casilla de regularización.

En tal sentido, se describe a continuación el procedimiento para el registro de operaciones recíprocas con terceros.

#### **PROCEDIMIENTO**

Fuente de Financiamiento distinta de 11 "Tesoro Nacional"

##### **A) ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

En el caso de existir una relación de deuda y crédito de recíproco entre la Administración Central y un tercero, deberán registrarse las operaciones entre ambos por los montos brutos, es decir, sin compensar aunque ello no implique movimiento de fondos.

Por lo tanto, por el monto a compensar el Servicio Administrativo Financiero (S.A.F.) deberá emitir un formulario C-10 "Informe de Recursos" de Regularización que reflejará la deuda del tercero, pero cuya recaudación no fue registrada en el acto del pago por tratarse de una compensación de obligaciones.

Asimismo y conjuntamente con el citado formulario se emitirá un C-55 "Regularización y Modificaciones de Registro" de Regularización que reflejará el importe de la obligación del Servicio Administrativo Financiero, que no tuvo movimiento bancario de fondos. Los importes de los formularios C-55 y C-10 citados deberán ser coincidentes.

En los casos en que exista un saldo que origine movimiento de fondos, ya sea a favor de terceros o a favor del Servicio Administrativo Financiero, deberá emitirse un formulario C-41 "Orden de Pago" y un C-10 "Informe de Recursos" de Recaudación respectivamente, según los procedimientos habituales.

## B) ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

En el caso de existir una relación de deuda y crédito recíproco con un tercero, deberán registrarse las operaciones entre ambos por los montos brutos, es decir, sin compensar aunque ello no implique movimiento de fondos.

El S.A.F. deberá emitir un formulario C-10 "Informe de Recursos" por el concepto de Regularización que reflejará el recurso que se obtuvo de los terceros, pero cuya recaudación no fue registrada en el acto del pago por tratarse de una compensación de obligaciones.

Asimismo y conjuntamente con el citado formulario se emitirá un C-55 (Interno) "Regularización y Modificaciones de Registro" también por el concepto de Regularización que reflejará el importe de la obligación del Servicio Administrativo Financiero, que no tuvo movimiento bancario de fondos. Los importes de los formularios C-55 y C-10 citados deberán ser coincidentes.

En los casos en que exista un saldo que origine movimiento de fondos, ya sea a favor de terceros o a favor del Servicio Administrativo Financiero, deberá emitirse un formulario C-41 Interno "Orden de Pago" y un C-10 "Informe de Recursos" de Recaudación respectivamente, según los procedimientos habituales.

Asimismo, el S.A.F. emitente deberá transmitir un formulario C-75 "Informe de Ejecución Presupuestaria de Gastos de la Administración Nacional", a fin de informar los movimientos originados por los formularios internos, según las normas vigentes.

### **PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE OPERACIONES RECÍPROCAS CON TERCEROS Y TRANSFERENCIAS BANCARIAS ENTRE CUENTAS RECAUDADORAS DEL MISMO SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO EN CURSO.**

#### INTRODUCCIÓN

Mediante la Resolución N° 562 de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS de fecha 19 de Diciembre de 1994, se aprobó el Manual de Ejecución Presupuestaria de Gastos para la Administración Nacional. Dicho Manual contiene los Formularios de Contabilidad vigentes a partir del Ejercicio 1995.

Asimismo, en la citada norma se establece que los formularios C-41 "Orden de Pago" y C-42 "Orden de Pago sin Imputación Presupuestaria" se deberán emitir toda vez que la transacción de gastos a registrarse implique movimiento de fondos.

Por el contrario, cuando se deba registrar una transacción sin movimiento de fondos, el Formulario a emitirse será el C-55 "Regularización y Modificaciones de Registro", consignando la casilla de regularización.

En tal sentido, se describe a continuación el procedimiento para el registro de operaciones recíprocas con terceros y transferencias bancarias entre cuentas recaudadoras del mismo Servicio Administrativo Financiero.

## PROCEDIMIENTO

Fuente de Financiamiento distinta de 11 "Tesoro Nacional"

### A) ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL

En el caso de existir una relación de deuda y crédito de recíproco entre la Administración Central y un tercero, deberán registrarse las operaciones entre ambos por los montos brutos, es decir, sin compensar aunque ello no implique movimiento de fondos.

Por lo tanto, por el monto a compensar el Servicio Administrativo Financiero (S.A.F.) deberá emitir un formulario C-10 "Informe de Recursos" de Regularización que reflejará la deuda del tercero, pero cuya recaudación no fue registrada en el acto del pago por tratarse de una compensación de obligaciones.

Asimismo y conjuntamente con el citado formulario se emitirá un C-55 "Regularización y Modificaciones de Registro" de Regularización que reflejará el importe de la obligación del Servicio Administrativo Financiero, que no tuvo movimiento bancario de fondos. Los importes de los formularios C-55 y C-10 citados deberán ser coincidentes.

Por otra parte, y a fin de registrar los recursos en la cuenta recaudadora correcta deberá emitirse un formulario C-10 "Informe de Recursos" de Rectificación en los términos de la Resolución N° 351 de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, de fecha 27 de Mayo de 1996.

### B) ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

En el caso de existir una relación de deuda y crédito de carácter recíproco con un tercero, deberán registrarse las operaciones entre ambos por los montos brutos, es decir, sin compensar aunque ello no implique movimiento de fondos.

A tal fin deberá emitirse un formulario C-10 "Informe de Recursos" por el concepto de Regularización que reflejará el recurso que se obtuvo de los terceros, pero cuya recaudación no fue registrada en el acto del pago por tratarse de una compensación de obligaciones.

Asimismo y conjuntamente con el citado formulario se emitirá un C-55 Interno "Regularización y Modificaciones de Registro" también por el concepto de Regularización que reflejará el importe de la obligación del Servicio Administrativo Financiero, que no tuvo movimiento bancario de fondos. Los importes de los formularios C-55 y C-10 citados deberán ser coincidentes.

Por otra parte, y a fin de registrar los recursos en la cuenta recaudadora correcta deberá emitirse un formulario C-10 "Informe de Recursos" de Rectificación en los términos de la Resolución N° 351 de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, de fecha 27 de Mayo de 1996.

Por último, el S.A.F. emitente deberá transmitir un formulario C-75 "Informe de Ejecución Presupuestaria de Gastos de la Administración Nacional", a fin de informar los movimientos originados por los formularios internos, según las normas vigentes.